San Miguel Agreda de Mocoa, 06 de agosto de 2025

Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS
Ref.:	PROCESO DE SELECCIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SGD-SASI-009-2025
Objeto:	"CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE JUSTICIA PROPIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

Cordial saludo.

En atención a las observaciones presentadas a los proyectos de pliegos de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SGD-SASI-009-2025**, este despacho en calidad de oficina generadora de la necesidad, da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION PRESENTADA POR TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.

1. Requisitos de Experiencia General y Específica

1. **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA**

4.1.4.1.1 EXPERIENCIA GENERAL
El pliego de condiciones exige: Los proponentes deberán contar con experiencia acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP) debiendo para ello contar con máximo tres (03) contratos ejecutados y liquidados, con entidades públicas y/o privadas con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, cuyo objeto esté relacionado con el suministro y/o compraventa y/o adquisición de mobiliario y/o elementos de oficina y/o equipos tecnológicos y/o audiovisuales, donde cada contrato contenga al menos 6 de los códigos de la clasificación UNSPSC referidos en el presente proceso. La sumatoria de los contratos registrado en el RUP, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial tasado en SMMLV.
Debido al valor del presupuesto oficial solicitamos a la entidad el poder acreditar este requisito con (4) contratos, que contengan 6 de los códigos UNSPSC solicitados.

- **Numeral 4.1.4.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

El pliego exige acreditar un (01) contrato ejecutado por un valor igual o superior a $1.276.900.000, cuyo objeto haya incluido explícitamente el suministro de bienes "con destino a comunidades indígenas". Consideramos que este requisito es desproporcionado, ya que el objeto contractual es una compraventa y suministro de bienes', y la experiencia del proponente debe ser afín a dicha naturaleza. Vincular la experiencia específica a las características demográficas de los beneficiarios finales, en lugar de a la pericia en el suministro de los bienes requeridos, constituye una barrera de entrada que no resulta idónea ni necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato y, por el contrario, limita la libre competencia.

Solicitamos respetuosamente modificar el numeral, eliminando la exigencia "con destino a comunidades indígenas". Proponemos que la experiencia específica se acredite con uno (01) o más contratos, cuyo objeto principal haya sido el suministro de bienes de características similares a los del presente proceso (tecnológicos, de oficina, intendencia o dotación), por la cuantía exigida, lo cual resulta proporcional y adecuado al objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

SOBRE LA EXPERIENCIA GENERAL

No se acoge la solicitud relativa a la experiencia general.

El numeral 4.1.4.1.1 del proyecto de pliegos establece un requisito razonable, necesario y proporcional al objeto contractual, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esta norma autoriza a las entidades estatales a establecer condiciones objetivas de experiencia cuando resulten pertinentes para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

Dado que el proceso compromete la entrega de bienes con especificaciones diversas, en zonas de difícil acceso y bajo un componente poblacional diferencial, la experiencia general exigida busca garantizar que el proponente cuente con una trayectoria comprobable en la gestión logística, técnica y administrativa de operaciones complejas, sin restringir indebidamente la participación.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes, incluyendo la experiencia, deben guardar "proporcionalidad con el objeto a contratar, su complejidad y el riesgo de la contratación" (Guía para la elaboración de pliegos tipo, versión 2, 2020). Asimismo, en el concepto CCE–GNP–2021–00042, se advierte que no puede exigirse experiencia adicional al objeto del contrato si no se justifica técnicamente

SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA,

Sí se acoge su observación en cuanto a suprimir la expresión "***con destino a comunidades indígenas***", en aras de evitar una condición subjetiva que podría limitar la libre concurrencia de oferentes. En consecuencia, se ajustará el numeral correspondiente, permitiendo acreditar dicha experiencia con un contrato cuyo objeto haya sido el suministro de bienes similares a los requeridos, por valor igual o superior a $1.276.900.000 del presupuesto oficial tasado en SMMLV, sin restricción al destinatario final.

2. Solicitud de estructuración del proceso por lotes y clasificación de códigos UNSPSC

2. SOLICITUD DE ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO POR LOTES Y CLASIFICACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC

- **Referencia:** Numeral 2.9 "PROPUESTAS PARCIALES" y Numeral 3 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

- **Análisis y Solicitud:** El pliego prohibe las ofertas parciales, obligando a los proponentes a cotizar la totalidad de los bienes. Sin embargo, los bienes requeridos pertenecen a sectores industriales y comerciales distintos, como se evidencia en la clasificación UNSPSC. Esta estructura limita la participación de empresas especializadas y contraviene el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que promueve la división por lotes para fomentar la competencia.

➢ **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

No se acoge la solicitud.

El proceso se ha estructurado como un único lote teniendo en cuenta criterios de eficiencia logística, trazabilidad en la entrega, optimización de tiempos de supervisión y condiciones presupuestales.

El diseño del proceso responde al principio de planeación previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, considerando que el objeto contractual se ejecutará en zonas dispersas del departamento del Putumayo, lo cual exige una ejecución articulada, homogénea y centralizada. La división por lotes, aunque jurídicamente posible, podría dificultar la coordinación en la entrega e incrementar los costos indirectos del contrato.

La estructuración por lotes es una herramienta de segmentación que debe ser analizada en cada caso concreto.

3. *Solicitud de modificación del requisito de capacidad de entrega a requisito de ejecución.*

- **Referencia:** Numeral 4.1.4.5 CAPACIDAD DE ENTREGA.
- **Análisis y Solicitud:** Este numeral exige al proponente presentar, junto con su oferta, la documentación legal completa de una empresa de transporte fluvial. Exigir la formalización de acuerdos con terceros como un requisito habilitante resulta desproporcionado, pues obliga a los oferentes a incurrir en costos y gestiones para un contrato cuya adjudicación es incierta.
- **Fundamento Normativo:** El parágrafo 1 del articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de requisitos "referentes a la futura contratación" y no necesarios para la comparación de las propuestas, no puede ser causal de rechazo. La logística de transporte es un requisito de ejecución, no un factor para comparar las ofertas.

Solicitamos respetuosamente que la acreditación de la capacidad de transporte fluvial no sea un requisito habilitante, sino un **requisito de ejecución para el adjudicatario**. Proponemos que, con la oferta, se presente una **declaración del proponente bajo la gravedad del juramento**, comprometiéndose a que, en caso de resultar adjudicatario, presentará para aprobación del supervisor, previo a las entregas, toda la documentación de la empresa transportadora que cumpla con las condiciones exigidas.

➢ **RESPUESTA A LA ENTIDAD**

No se acoge la solicitud.

La Entidad no cuenta con capacidad logística ni recursos humanos, técnicos ni contractuales para ejecutar directamente la entrega de los bienes objeto del contrato. Por tanto, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es procedente exigir desde la

etapa de presentación de ofertas que los proponentes acrediten la capacidad de transporte fluvial, lo cual constituye un componente esencial para la ejecución del objeto contractual.

Este requisito no está dirigido a restringir la participación, sino a verificar anticipadamente que los proponentes cuenten con la infraestructura mínima necesaria para cumplir con la obligación de entrega en las condiciones previstas. La verificación previa de esta capacidad evita riesgos contractuales y permite una mejor comparación objetiva entre las ofertas.

Según Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben referirse a condiciones necesarias para comparar ofertas. En su "manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" (CCE, 2023), se señala que "Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y **eventualmente asumir la ejecución del contrato**, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos"

4. Solicitud de aclaración sobre contradicción en el margen de mejora de la subasta.

- **Referencia:** Numeral 2.18 y 2.19.1.b vs. Numeral 2.19.2.g y 2.19.2.b.
- **Análisis y Solicitud:** Se evidencia una contradicción en el pliego respecto al margen mínimo de mejora en la subasta. En algunos apartes se indica que es del **0.5%**, mientras que en otros se establece que es del **dos por ciento (2.0%)**. Esta ambigüedad genera inseguridad jurídica.

Solicitamos que, mediante adenda, se aclare cuál es el porcentaje único y definitivo que regirá el margen mínimo de mejora para los lances y se unifique dicho valor en todos los numerales del pliego.

➢ RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se acoge la observación.

En los pliegos definitivos se establecerá de forma expresa y unificada que el margen mínimo de mejora en los lances será del cero punto cinco por ciento (0.5%), conforme a lo dispuesto en el numeral 2.19.2.b del proyecto de pliegos.

5. Solicitud de publicación de precios unitarios oficiales y detalle de estampillas.

- **Referencia:** Numeral 5.1, Causal de Rechazo No. 4, y Numeral 5.H "IMPUESTOS.
- **Análisis y Solicitud:** El pliego establece como causal de rechazo ofertar un valor unitario superior al del presupuesto oficial, pero no publica dichos valores de referencia.

 Asimismo, se indica la obligación de pagar estampillas, pero no se detallan sus porcentajes ni bases gravables. Estos vacíos informativos impiden una correcta estructuración de la oferta económica.

En aras de la transparencia, solicitamos a la Entidad publicar mediante adenda:

1. El presupuesto oficial desglosado con los precios unitarios de referencia para cada ítem.
2. El listado detallado de las estampillas y demás tributos aplicables, indicando su nombre, base gravable, tarifa y momento de pago.

➢ RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sobre la solicitud de publicación de precios, se informa que los valores de referencia unitario que conforma el presupuesto oficial se pueden consultar en los documentos que hacen parte integral del proceso SGD-SASI-009-2025 tales como estudios previos y análisis del sector, documentos que se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, desde la publicación inicial del proceso.

Sobre la solicitud del listado detallado de las estampillas se informa que las mismas se pueden consultar de manera detallada en los documentos que hacen parte integral del proceso SGD-SASI-009-2025 y se encuentran publicados en la plataforma SECOP.

OBSERVACION PRESENTADA POR AMAZU S.A.S

1. Sobre la experiencia especifica.

Texto de mensaje

Solicito comedidamente **eliminar el requisito de experiencia específica con comunidades indígenas**, considerando que este tipo de exigencia puede constituirse en una barrera de acceso que restringe la pluralidad de oferentes de manera innecesaria.

Si bien es importante valorar y reconocer los contextos culturales y poblacionales donde se ejecutan los contratos, **la idoneidad y la capacidad de un proveedor no dependen exclusivamente de haber contratado con comunidades indígenas**, sino de haber ejecutado satisfactoriamente contratos con objetos similares al que se convoca.

El suministro de bienes o la prestación de servicios relacionados con el objeto del contrato puede realizarse en diversos escenarios institucionales y territoriales, sin que la naturaleza del beneficiario afecte la calidad ni las competencias requeridas para su ejecución. Por tanto, limitar la experiencia a contratos celebrados exclusivamente con comunidades indígenas **reduce innecesariamente el universo de posibles proponentes.**

En ese sentido, **se solicita que el requisito de experiencia sea ajustado** para permitir la acreditación de contratos ejecutados con cualquier tipo de población o entidad, siempre que correspondan al objeto contractual. Esta modificación estaría plenamente alineada con los principios de pluralidad de oferentes, eficiencia, economía y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

Para ello, propongo de manera respetuosa la siguiente experiencia.

Experiencia propuesta:

Para la experiencia específica solicito comedidamente se pueda acreditar 2 contratos relacionadas con el objeto que sumados contemplen el presupuesto oficial.

➢ RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acoge parcialmente su observación en cuanto a eliminar la expresión "***con destino a comunidades indígenas***", en aras de evitar una condición subjetiva que podría limitar la libre concurrencia de oferentes. En consecuencia, se ajustará el numeral correspondiente, permitiendo acreditar dicha experiencia con un contrato cuyo objeto haya sido el suministro de bienes similares a los requeridos, por valor igual o superior a $1.276.900.000 del presupuesto oficial tasado en SMMLV, sin restricción al destinatario final.

OBSERVACION PRESENTADA POR ANDIVISION SAS

1. Sobre la experiencia especifica.

4.1.4.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Los proponentes deberán contar con experiencia acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP) debiendo para ello contar con un (01) contrato ejecutado y liquidado, con entidades públicas y/o privadas con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, que incluya el suministro y/o entrega de bienes y servicios con destino a comunidades indígenas. El valor del contrato registrado en el RUP, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial tasado en SMMLV.

Dentro de la verificación del pliego de condiciones, observamos que en el numeral 4.1.4.1.2 se establece como requisito de experiencia específica que los proponentes deben acreditar un contrato ejecutado y liquidado cuyo objeto incluya el suministro y/o entrega de bienes y servicios ***"con destino a comunidades indígenas"***.
Al respecto, solicitamos la eliminación o modificación de dicho requerimiento, por considerarlo restrictivo, discriminatorio y contrario a los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva consagrados en el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y su régimen reglamentario, así como en el artículo 273 de la Ley 1955 de 2019 que rige los procesos de subasta inversa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Sí se acoge su observación en cuanto a eliminar la expresión "***con destino a comunidades indígenas***", en aras de evitar una condición subjetiva que podría limitar la libre concurrencia de oferentes. En consecuencia, se ajustará el numeral correspondiente, permitiendo acreditar dicha experiencia con un contrato cuyo objeto haya sido el suministro de bienes similares a los requeridos, por valor igual o superior a $1.276.900.000 del presupuesto oficial tasado en SMMLV, sin restricción al destinatario final.

OBSERVACION PRESENTADA POR SUMIMAS SAS

1. Sobre indicadores financieros.

Cordial saludo

Solicitamos de manera atenta a la Entidad se permita acreditar los indicadores financieros de la siguiente manera, con el ánimo de que haya mayor pluralidad de oferentes

Nivel de Liquidez	**Mayor o igual a 1.8**
Nivel de Endeudamiento	**Menor o igual a 0.54**
Razón de Cobertura de Intereses	**Mayor o igual a 4.23**
Rentabilidad del activo	**Mayor o igual a 0.08**

Agradecemos la atención y quedamos atentos a comentarios

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada respecto a los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones, y en la que se propone su modificación con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes, la Entidad se permite manifestar lo siguiente: Se comparte el interés en promover la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Sin embargo, los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con base en un análisis técnico previo, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y riesgos del contrato, así como la necesidad de garantizar que los oferentes cuenten con una capacidad financiera adecuada para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, por lo tanto, **no se accederá a la modificación de los indicadores financieros**, ya que los parámetros definidos permiten garantizar condiciones mínimas de solidez financiera necesarias para la ejecución del contrato.

OBSERVACION PRESENTADA POR LICITACIONES (CARLOS RAMIREZ)

1. *Sobre los indicadores financieros.*

Texto de mensaje

Respetados señores,

Amablemente solicitamos a la entidad considerar la modificación del indicador financiero de **Razon de Cobertura de Intereses**, estableciéndolo en **4.0**, con el fin de fomentar un a mayor **pluralidad de oferentes** y, en consecuencia, **ampliar la oferta económica disponible para la entidad.**

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a cualquier comentario o requerimiento adicional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada respecto a los indicadores financieros, en especial del indicador "***razón de cobertura de intereses***" solicitado en el pliego de condiciones, y en la que se propone su modificación con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes, la Entidad se permite manifestar lo siguiente: Se comparte el interés en promover la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Sin embargo, los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con base en un análisis técnico previo, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y riesgos del contrato, así como la necesidad de garantizar que los oferentes cuenten con una capacidad financiera adecuada para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, por lo tanto, **no se accederá a la modificación de los indicadores financieros**, ya que los parámetros definidos permiten garantizar condiciones mínimas de solidez financiera necesarias para la ejecución del contrato.

OBSERVACION PRESENTADA POR INVERSIONES BLUCHER S.A.S

1. *Sobre los indicadores financieros.*

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Se reconoce la importancia de asegurar que los procesos de selección sean **abiertos y accesibles** para una amplia variedad de oferentes. Sin embargo, es importante resaltar que los **indicadores financieros y organizacionales** establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con base en un análisis de las características del objeto de la contratación, el riesgo inherente a la ejecución del contrato y las necesidades operativas y técnicas del mismo.

En ese orden de ideas el **principio de selección objetiva** se respeta plenamente, y los requisitos financieros están diseñados para **garantizar que los oferentes seleccionados cuenten con la solidez financiera y organizacional necesaria** para ejecutar el contrato de manera eficiente y sin riesgos para el cumplimiento de los objetivos del proceso.

En atención a lo anterior, la Entidad ha **evaluado cuidadosamente** los indicadores establecidos y considera que los mismos son **proporcionados y adecuados** para garantizar la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, No **se procederá a modificar los indicadores propuestos**, ya que estos se ajustan al análisis técnico y financiero realizado, y son consistentes con las necesidades específicas del contrato y con la naturaleza del sector.

OBSERVACION PRESENTADA POR CONFECCIONES SALOLITEX SAS

1. Sobre indicadores financieros.

Luego de realizar un análisis detallado del documento titulado *Proyecto Pliego de Condiciones*, presentamos de manera respetuosa la siguiente observación relacionada con los indicadores de **capacidad financiera y organizacional** establecidos por la entidad:

La Entidad verificará que el oferente cumpla con los siguientes indicadores:

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO/FORMULA	MARGEN/REQUERIDO
FINANCIERO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente / Pasivo Corriente.	Mayor o igual a 1,9
	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,52
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad Operacional /Gastos de Intereses.	Mayor o igual a 4,9 o indeterminado
ORGANIZACIONAL	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Utilidad Operacional /Patrimonio	Mayor o igual a 0,14
	RENTABILIDAD DEL ACTIVO Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,11

En particular, solicitamos la revisión y modificación del indicador referente a la **razón de cobertura de intereses**, actualmente fijado en un valor mayor o igual a 4.9. Consideramos que los criterios de evaluación financiera y organizacional deben definirse con base en las condiciones reales del mercado y teniendo en cuenta empresas cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

En este sentido, invitamos a la entidad a considerar antecedentes de procesos similares, orientados al **suministro o compraventa de bienes y servicios para comunidades indígenas**, en los cuales se han adoptado indicadores menos exigentes. Lo anterior, en razón de que los parámetros propuestos en este proceso resultan desproporcionados y excesivamente restrictivos, limitando de forma injustificada la participación de potenciales oferentes y contraviniendo el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Las Entidades Estatales deberán establecer los requisitos habilitantes, incluidos los criterios financieros y organizacionales, de manera razonable y proporcional, atendiendo a las condiciones del sector y del objeto a contratar, con el fin de permitir la participación plural de oferentes."*

Por lo tanto, solicitamos amablemente a la entidad modificar dicho indicador a mayor o igual a 4.5.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se reconoce la importancia de asegurar que los procesos de selección sean **abiertos y accesibles** para una amplia variedad de oferentes. Sin embargo, es importante resaltar que los **indicadores financieros y organizacionales** establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos con base en un análisis de las características del objeto de la contratación, el riesgo inherente a la ejecución del contrato y las necesidades operativas y técnicas del mismo.

En ese orden de ideas el **principio de selección objetiva** se respeta plenamente, y los requisitos financieros están diseñados para **garantizar que los oferentes seleccionados cuenten con la solidez financiera y organizacional necesaria** para ejecutar el contrato de manera eficiente y sin riesgos para el cumplimiento de los objetivos del proceso.

En atención a lo anterior, la Entidad ha **evaluado cuidadosamente** los indicadores establecidos y considera que los mismos son **proporcionados y adecuados** para garantizar la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, No **se procederá a modificar los indicadores propuestos**, ya que estos se ajustan al análisis técnico y financiero realizado, y son consistentes con las necesidades específicas del contrato y con la naturaleza del sector.

2. ***Solicitud de modificación del requisito de capacidad de entrega a requisito de ejecución.***

OBSERVACION N° 2

Así mismo, solicitamos que el requisito capacidad de entrega en el numeral 4.1.4.5 se solicite solamente al adjudicatario. Ya que para dicho requisito de necesita un contrato entre empresa – oferente.

➢ **RESPUESTA A LA ENTIDAD**

No se acoge la solicitud.

La Entidad no cuenta con capacidad logística ni recursos humanos, técnicos ni contractuales para ejecutar directamente la entrega de los bienes objeto del contrato. Por tanto, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es procedente exigir desde la etapa de presentación de ofertas que los proponentes acrediten la capacidad de transporte fluvial, lo cual constituye un componente esencial para la ejecución del objeto contractual.

Este requisito no está dirigido a restringir la participación, sino a verificar anticipadamente que los proponentes cuenten con la infraestructura mínima necesaria para cumplir con la

obligación de entrega en las condiciones previstas. La verificación previa de esta capacidad evita riesgos contractuales y permite una mejor comparación objetiva entre las ofertas.

Según Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben referirse a condiciones necesarias para comparar ofertas. En su "manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" (CCE, 2023), se señala que "Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y **eventualmente asumir la ejecución del contrato**, por lo que están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos"

Agradecemos su participación activa y respetuosa en el proceso de selección. Las observaciones acogidas serán formalizadas en los pliegos de condiciones definitivos que serán publicados en la plataforma SECOP II en los plazos previstos.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA
Secretario de Gobierno Departamental

Elaboró:	RICHAR URBANO JAJOY	SGD	Profesional de apoyo SGD	
Reviso parte tecnica	JORGE CUARAN ORTEGA	SGD	Profesional de apoyo SGD-programa de asuntos étnicos	